



Protocolo de actuación para la protección frente a la explotación y los abusos sexuales en el marco del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional del ICAM en el marco del proyecto con ACNUR

JUNIO 2025

1. Introducción

La política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales de Naciones Unidas establece que la explotación y los abusos sexuales son conductas inaceptables y prohibidas que violan los derechos humanos y representan una traición a los valores fundamentales del Sistema de Naciones Unidas. En este sentido, el Boletín del Secretario General sobre las medidas especiales de protección frente a la explotación y el abuso sexual (ST/SGB/2003/13)¹ establece normas de estricto cumplimiento para la prevención de la explotación y el abuso sexual (PEAS) por parte del personal de las Naciones Unidas y señala que estas disposiciones conciernen a todo el personal que trabaje en cualquier modalidad de colaboración o asociación con la ONU.

Las conductas sexuales indebidas nacen de una cultura de privilegio y discriminación que se basa en desequilibrios de poder y desigualdades de género, edad y diversidad. Dichas conductas constituyen un abuso de confianza grave y una violación del derecho a la seguridad y la dignidad del que deben gozar todas las personas, incluidas las personas refugiadas. Además, causan un grave sufrimiento a las personas cuya protección se debe garantizar y atenta contra los valores y principios que defienden ACNUR y el ICAM.

En el marco del convenio de colaboración con ACNUR, este protocolo nace para dar cumplimiento al compromiso del ICAM con la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales de Naciones Unidas y proteger a las personas destinatarias del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional, especialmente a las mujeres, niñas y niños y otras personas con necesidades específicas.

Este Protocolo se ha elaborado para establecer las responsabilidades, medidas de prevención y los procedimientos para reportar y gestionar las quejas y denuncias ante un caso de explotación y abusos sexuales (EAS) por parte del personal que trabaja o colabora con el Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional hacia una persona que acceda y utilice dicho servicio.

2. Marco legal

El presente protocolo está basado en el *Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas sobre las Medidas Especiales de materia de Protección contra la Explotación y los Abusos Sexuales (PEAS) ST/SGB/2003/13* y los *Estándares mínimos operativos PEAS del IASC*² de 2012.

¹ <https://undocs.org/es/ST/SGB/2003/13>

² <https://interagencystandingcommittee.org/iasc-task-team-accountability-affected-populations-and-protection-sexual-exploitation-and-abuse/minimum-operating-standards-mos-psea>

3. Definiciones

Por “**explotación sexual**” se entiende toda forma de abuso o intento de abuso con propósitos sexuales cometido en una situación de vulnerabilidad, una relación de fuerza desigual, o una relación de confianza incluyendo, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.

Por “**abuso sexual**” se entiende todo atentado o amenaza de atentado físico de naturaleza sexual, sometido mediante el empleo de la fuerza o la coerción o en situación de desigualdad.

4. Responsabilidades y roles

En el marco del convenio firmado con ACNUR, todo el personal adscrito al Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional del ICAM (incluidas las personas letradas asignadas a dicho servicio, voluntarias, subcontratistas, proveedores de bienes y servicios y el personal asociado), está sujeto al cumplimiento de las medidas especiales de protección frente a la explotación y los abusos sexuales (PEAS) establecidas en el Boletín del Secretario General. Dicho Boletín establece una política de tolerancia cero ante situaciones de EAS y la obligación de todo el personal de cumplir con los siguientes estándares de conducta:

- i. La explotación y los abusos sexuales constituyen faltas de conducta graves, están prohibidos y pueden resultar en medidas disciplinarias, incluida la destitución inmediata.
- ii. Los actos sexuales con personas menores de 18 años están prohibidos.
- iii. El intercambio de dinero, empleos, bienes o servicios por sexo, incluidos los favores sexuales u otras formas de comportamiento humillantes, degradantes o explotadoras, está prohibido.
- iv. Las relaciones sexuales entre el personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional y las personas destinatarias de dicho servicio, incluidas las personas refugiadas, solicitantes de asilo y apátridas, están firmemente desaconsejadas.
- v. Todo el personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional tiene la obligación de denunciar cualquier sospecha de actos de explotación o abuso sexuales sin demora.
- vi. Todo el personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional tiene la obligación de establecer y mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y los abusos sexuales. El personal directivo del ICAM responsable en última instancia de este servicio tiene una responsabilidad particular de apoyar y promover sistemas que permitan garantizar un entorno libre de situaciones de explotación y abusos sexuales.

Para promover un entorno conducente a la prevención y respuesta de la explotación y los abusos sexuales, el ICAM nombra un **Punto Focal de PEAS que, en principio, queda residenciado en la Directora de Servicios a la Ciudadanía** que tendrá como responsabilidad:

- Promover activamente la protección contra la explotación y los abusos sexuales, incluido a través de medidas preventivas, dentro del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional, así como con los socios y subcontratistas correspondientes si eventualmente los hubiere.

- Recibir, analizar y, según corresponda, derivar las quejas de EAS según lo establecido en el procedimiento de quejas adoptado por el Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional.
- Implementar acciones apropiadas para gestionar y responder a las quejas/denuncias recibidas.
- Desarrollar medidas que garanticen la protección del personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional ante posibles represalias en el caso de una eventual de denuncias de EAS.
- Garantizar que las personas destinatarias del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional conozcan la información relevante sobre la política de tolerancia cero frente a la explotación y los abusos sexuales.
- Garantizar la formación continua del personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional en materia de PEAS.
- Mantener informado al ACNUR sobre las situaciones de EAS que se vayan produciendo y las medidas correctivas establecidas al efecto. Al final de año se elaborará un informe donde se recogerá toda la información sobre los casos recibidos y el resultado del procedimiento de queja.

5. Prevención de la explotación y los abusos sexuales

El ICAM implementará las siguientes medidas para prevenir la EAS por parte del personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional:

- Investigación sistemática de los antecedentes para las personas candidatas a un puesto de trabajo en dicho servicio a través de la comprobación de las referencias de las conductas sexuales indebidas y una auto declaración de la persona candidata sobre su conducta previa en relación con EAS. En este sentido, a todo/a candidato/a que vaya a colaborar con el Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional se le solicitará una declaración de no haber estado condenado por sentencia firme por delitos de naturaleza. Sin perjuicio de lo anterior, el Anexo II recoge modelo de Declaración/código de conducta sobre protección contra la EAS que tendrá que firmar todo/a candidato/a.
- Realización de formaciones obligatorias y periódicas a todo el personal que trabaje o colabore en el Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional sobre PEAS³. Se recoge en el Anexo III el Plan de formación sobre prevención contra el EAS.
- Diseminación de mensajes claves y material de información contra la explotación y los abusos sexuales en cualquier contacto con las personas beneficiarias que acudan al Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional.
- En el caso eventual de subcontratarse alguno de los servicios del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional, el ICAM se asegurará que dichos subcontratistas tengan una política de prohibición de EAS en línea con la establecida en este Protocolo⁴.

³ Dichas formaciones deberán realizarse siempre que una nueva persona se incorpora a trabajar al S.O.J de Protección Internacional, así como anualmente para toda la plantilla. Dicha formación debe incluir al menos: una definición clara de EAS conforme a la definición de la ONU; una prohibición explícita de la EAS; el requisito de que cualquier denuncia de EAS debe ser denunciada con prontitud; la presentación de los canales de denuncia disponibles accesibles al personal y a las personas destinatarias del S.O.J de Protección Internacional; el requisito de que las presuntas víctimas de EAS sean derivadas de forma inmediata para recibir asistencia profesional en caso de que fuera necesario.

⁴ Dicha política debe incluir: (1) una prohibición clara de la explotación y el abuso sexuales; (2) un screening obligatorio de su personal; (3) la formación obligatoria en EAS para su personal; (4) la notificación obligatoria de todas las denuncias de EAS; (5) la derivación de las víctimas de EAS para que reciban asistencia profesional inmediata; (6) la investigación de cualquier denuncia de EAS.

6. Procedimientos para reportar y gestionar quejas y denuncias de EAS

6.1. Denuncia

El procedimiento para reportar una queja o denuncia de una presunta conducta indebida vinculada a una situación de EAS será el establecido en el protocolo general del ICAM para la tramitación de quejas, articulado, en la página web de la Corporación, canal de denuncias <https://web.icam.es/el-colegio/portal-de-transparencia/> de conformidad con las previsiones de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Una queja o denuncia sobre la presunta conducta de EAS de una persona trabajadora del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional puede ser presentada por:

- La persona sobreviviente destinataria del servicio del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional que ha sufrido una presenta situación de EAS.
- Cualquier miembro del personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional o cualquier otro miembro del ICAM que tenga una sospecha, preocupación o que haya sido testigo de una situación de EAS.

Dichas denuncias podrán interponerse ante el canal de denuncias de la pagina web del ICAM.

Se garantizará la seguridad de la persona denunciante y que la misma no será objeto de represalias por haber interpuesto dicha denuncia.

6.2. Información mínima necesaria

Cuando sea posible, se registrará la siguiente información mínima necesaria para facilitar el seguimiento y derivación del caso:

- Qué sucedió, cuándo y dónde;
- Información sobre la persona acusada;
- Medios de contacto preferidos por el/la denunciante;
- Fecha de cuando se recibió la queja o denuncia.

En el caso que la denuncia haya sido recibida por escrito, la misma se derivará directamente al oficial de cumplimiento normativo nombrado por el ICAM.

6.4. Asistencia y derivación

La protección de las personas sobrevivientes de explotación y abusos sexuales es una prioridad. El ICAM asegurará que las personas sobrevivientes reciban apoyo desde el momento en que se recibe una denuncia, durante el procedimiento de investigación y hasta el cierre de este.

Tras solicitar el consentimiento de la persona sobreviviente, la persona que reciba una queja o denuncia deberá garantizar que se presta la asistencia necesaria, realizando la derivación de la persona beneficiaria a los servicios especializados y/o al Punto Focal PEAS.

En el Anexo IV sobre Prestación de asistencia y apoyo a las de víctimas de EAS se detallan principios básicos, servicios, además de indicaciones específicas para la prestación de asistencia y apoyo.

6.5. Gestión de la queja o denuncia

Al recibir una queja o denuncia PEAS, será analizada y seguirá el procedimiento de conformidad con la Directiva 2019/1973 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, y de su transposición al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 2/2023, de 23 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. A este efecto, se seguirá el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO, AL ACOSO SEXUAL, AL ACOSO POR RAZÓN DE GÉNERO O DE SEXO, AL ACOSO DISCRIMINATORIO Y AL ACOSO MORAL O PSICOLÓGICO EN EL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE MADRID (ICAM)**.

La denuncia podrá ser vehiculada por el canal de denuncias del Colegio y de conformidad con las exigencias de la Ley 2/2023, de 23 de febrero.

Este protocolo se sintetiza en los siguientes hitos:

6.5.1 Por recibida la noticia sobre unos hechos presuntos, con carácter previo se analizará la entidad de la denuncia en orden a depurar su alcance, archivándose de plano toda aquella que carezca de sustento por razón de su propio contenido o bien por razón de la autoría. A tal efecto se valorará la mayor o menor entidad subjetiva u objetiva así como su contextualización y el desvalor de la acción.

Procedimiento Formal.

6.5.2. Recibida la denuncia, en todo caso se requerirá valoración de los SSJJ a efectos de determinar la entidad de los hechos, consecuencias, eventual archivo, incoación de diligencias informativas, incoación de medidas disciplinarias o bien traslado a las autoridades, a los efectos penales que procedan, en su caso.

6.5.3. La Secretaría General, Dirección de los SSJJ, o el Dpto. de RRHH actuará de interlocutor en las entrevistas con la persona afectada e intentará recabar toda la información con una única explicación de los hechos, salvo que resultase imprescindible establecer posteriores entrevistas para la mejor formación de antecedentes. En todo caso, garantizará la confidencialidad y la agilidad en el trámite.

La Secretaría General podrá avocar para sí esta tramitación, sin perjuicio del apoyo de RRHH.

6.5.4. En el plazo máximo de treinta días laborables contados a partir de la presentación de la denuncia, el Dpto. de Gestión de RRHH-Relaciones Laborales o, en su caso, la Secretaría General, elaborará y aprobará un informe sobre el supuesto investigado, en el que indicará las conclusiones alcanzadas y, en su caso, las circunstancias agravantes o atenuantes observadas, emitiendo una resolución al efecto que podrá ser: a) de archivo, por no ser los hechos constitutivos de reproche alguno; b) de sobreseimiento, en caso de no determinarse autor/a conocido/a, sin perjuicio de las medidas de prevención que puedan ser aplicables; c) de incoación de expediente sancionador por infracción laboral, previa calificación del hecho.

Los hechos de menor entidad, objetiva o subjetivamente considerada, podrán finalizar en cualquier momento con una mera amonestación verbal.

En todo caso, si los hechos revisten caracteres de delito, se procederá conforme a derecho.

6.5.5. En el supuesto que sea objetivamente necesario, una vez verificados los indicios de la existencia de una conducta indebida de explotación o abusos sexuales, se podrán adoptar medidas cautelares de separación de la víctima del/de la presunto/a autor/a, establecer una prohibición de comunicación entre ambos/as, o cualquier otra que contribuya a evitar la ocultación, alteración o destrucción de las fuentes de prueba relevantes, en casos de peligro fundado y concreto, o para impedir que el/la presunto/a acosador/a siga actuando contra bienes jurídicos de la víctima. Igualmente, en evitación de otros hechos análogos frente a distintas personas.

6.5.6 Se garantizará que en el ámbito de la empresa no se produzcan represalias contra las personas que denuncien, atestigüen, ayuden o participen en estas investigaciones, al igual que sobre las personas que se opongan a cualquier conducta de este tipo ya sea sobre sí mismos o frente a terceras personas.

Las denuncias, alegaciones o declaraciones realizadas en nombre propio como terceras personas, sean proferidas por la presunta víctima o por testigos, que se demuestren inveraces, mendaces, falsas, no honestas con la realidad de lo acontecido, de móvil espurio o manifiestamente tendenciosas para menoscabar la dignidad e integridad personal de la persona denunciada, podrán ser constitutivas de actuación disciplinaria, sin perjuicio de las restantes acciones que en derecho pudiesen corresponder.

7. Medidas correctivas ante quejas y denuncias de EAS

Cuando la queja o denuncia afecte a personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional y se determina la comisión de un delito de explotación y/o abusos sexuales, por la Secretaria General o, en su caso, por RRHH, analizarán y valorarán las medidas disciplinarias o consecuencias contractuales que deben ser adoptadas. En caso contrario, se justificará debidamente por qué las mismas no serán implementadas.

El ICAM informará inmediatamente a ACNUR de cualquier alegación de EAS que implique al personal del Servicio de Orientación Jurídica de Protección Internacional, así como sobre las medidas correctivas y las acciones emprendidas en respuesta a dicha situación.

8. Registro de quejas y denuncias de explotación y abusos sexuales

Debido al carácter sensible y confidencial de cualquier información relativa a una situación de EAS, la persona que reciba una queja o denuncia mantendrá toda la información sobre los casos o sospechas de EAS protegida con contraseña, en caso de que sea un archivo electrónico, o bajo llave, en caso de archivo físico.

El Punto Focal PEAS documentará adecuadamente el proceso de gestión de una queja recibida, los resultados de cualquier investigación y las acciones tomadas.

9. Informes estadísticos EAS

El Punto Focal PEAS compartirá anualmente con las Puntos Focales PEAS de ACNUR, las estadísticas relativas a sospechas y casos de EAS presentados.

ANEXO 1 - CONFIDENCIAL

Formulario de derivación de Queja y Denuncia de Incidente de explotación y abuso sexual

El formulario incluye datos sensibles y sólo debe ser compartido con el punto focal PEAS del S.O.J. de Protección Internacional. Si el formulario es enviado por correo se sugiere protegerlo con una contraseña.

Fecha:

SECCIÓN 1: Información de la persona sobreviviente

Género: ☐ Masculino ☐ Femenino ☐ Otro

Edad:

Contacto:

SECCIÓN 2: Detalles del incidente

Fecha del incidente:

Breve descripción del incidente:

SECCIÓN 3 Información del acusado o acusada

Género: ☐ Masculino ☐ Femenino ☐ Otro

Contacto:

SECCIÓN 4: Asistencia

¿Necesita la persona sobreviviente asistencia inmediata?

¿Se ha informado a la persona sobreviviente sobre servicios disponibles?

¿Se ha derivado a la persona sobreviviente a un servicio de asistencia (psicosocial, médica, legal etc.)?

¿La persona sobreviviente ha denunciado el caso a las autoridades competentes?

SECCIÓN 5: Cualquier otra información pertinente:

Completado por (Nombre y Cargo):

Consentimiento de la persona sobreviviente o asentimiento de la niña o el niño a compartir la información con el/la Punto Focal PEAS: Sí/ No

Consentimiento de la persona sobreviviente o asentimiento de la niña o el niño a compartir la información con proveedores de servicios: Sí/No